

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 8 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 435

DESPACHO COMISORIO No. CND/004/0353/2024

Rad Comitante 76 001 4003 015 2019 00692 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Radicación Comisionado No. 2024-00008- 00.-

Enviar Comisorio a la Alcaldía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. CND/004/0353/2024 librado dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de DIANA MARCELA RAMIREZ DIAZNA C.C. 1.143.843.117, y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el link del Comisorio para la diligencia pertinente y con los anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 060

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 10 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 8 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 436.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2016- 00232-00.-

Colocar En Conocimiento Juzgado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de fecha Vie 05/04/2024 11:12 dictado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra el señor ASDRUBAL SANCHEZ CORRALES, a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A en el presente proceso EJECUTIVO en contra de ASDRUBAL SANCHEZ, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 060

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 10 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 8 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 827.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00256- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **LUIS ANGEL CONTRERAS MENA** - en contra **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ**. Revisada la demanda y con referencia al poder presentado este no se dirige al Juez de conocimiento como bien se observa en él, además lo suscribe **ANGIE TATIANA CARMONA** persona estas que si bien observa el título arrojado no tiene congruencia alguna, Así como también se observa que la demanda en su acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ**, correo electrónico: alexpapi23@hotmail.com no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Igualmente se le insta a la parte demandante para que aclare el hecho respecto del domicilio del demandado ya que la letra adjunta indica que se obligó y se suscribió en CALI - En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **LUIS ANGEL CONTRERAS MENA** - en contra **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ** por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 060 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 10 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, ABRIL 8 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0828 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00257- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

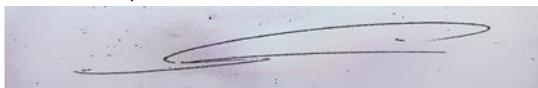
Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – BIC,** en contra de **TEATE HOLDINGS S.A.S,** Se observa que referente al poder adosado en el ID 9 del expediente digital y conforme a la norma “**ARTÍCULO 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el **poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** < Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...* ” y el poder adosado no cumple con estos requisitos. Referente al acápite de cuantía de la demanda se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO – BIC,** en contra de **TEATE HOLDINGS S.A.S,** por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 060
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ABRIL 10 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 8 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0829.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00259-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890.300.279-4**, en contra de **PAULO ANDRÉS NAVARRO SALAZAR CC. No. 16.941.940**, se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Igualmente se le solicita a la parte demandante para que aclare el hecho respecto del domicilio del demandado ya que el pagare adjunto indica que se obligó y se suscribió en CALI. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 060</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 10 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Abril 8 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0833.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00261-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO** en contra de **MAIRA ALEJANDRA ORDOÑEZ BEDOYA**, se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Igualmente se le solicita a la parte demandante para que aclare respecto de los anexos de la demanda ya que indica que adjunta CD lo cual resulta imposible, aunado a ello referente al título arrimado haga claridad en el acápite denominado anexos para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original, con referencia al acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto del demandado **MAIRA ALEJANDRA ORDOÑEZ BEDOYA**. maira.ordonez@Correo.pñolicia.gov.co y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 060

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
ABRIL 10 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 8 de abril de 2024, a despacho de la señora Juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 889
Desiste, acepta excusas y Libra mandamiento de pago
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 76 892 40 03 002 2021-00156-00
Demandante: ZERO RIESGOS S.A.S.
Demandado: MR HOTEL S.A.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega memorial la apoderada judicial de la parte demandante desistiendo del testimonio de la señora ANA MILENA ROJAS, y presenta excusas por la inasistencia a la audiencia programada para el 9 de abril de 2024, del representante legal de la sociedad demandante señor GERMAN RENDON por encontrarse este en su periodo de vacaciones y haber salido del país y en su remplazo asistirá a la audiencia en calidad de representante legal de dicha compañía la señora ANA MILENA ROJAS, por lo que se hace preciso tener por desistida la prueba testimonial de la señora ANA MILENA ROJAS, por ser procedente dicho pedimento de conformidad al artículo 316 del C.G.P. y tener por excusado al señor GERMAN RENDON por su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. donde este iba a ser interrogado en calidad de representante legal de la sociedad demandante y aceptar en su remplazo a la señora ANA MILENA ROJAS.

En cuanto a la remisión del oficio del despacho comisorio de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado MR HOTEL S.A.S. al apoderado de la parte actora, por ser procedente se ordenara su envío.

De una nueva revisión del expediente ha de aplicársele el control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. como quiera que la sociedad demandante solcito se libraría mandamiento de pago por la factura No 544 y la factura No 561 pero por error involuntario del juzgado este solo libró mandamiento de pago por la primera factura, en razón a lo anterior se hace preciso adicionar el mandamiento de pago, librando el correspondiente mandamiento de pago por la factura No 561.

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR el desistido del testimonio a la señora ANA MILENA ROJAS, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por excusado al señor GERMAN RENDON por su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el 9 de abril ogaño, donde este iba a ser interrogado en calidad de representante legal de la sociedad demandante y aceptar en su remplazo a la señora ANA MILENA ROJAS.

TERCERO: ADICIONAR el mandamiento de pago, LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ZERO RIESGOS S.A.S. a cargo de MR HOTEL S.A., para que en el término de cinco días (5) pague las siguientes sumas de dinero:

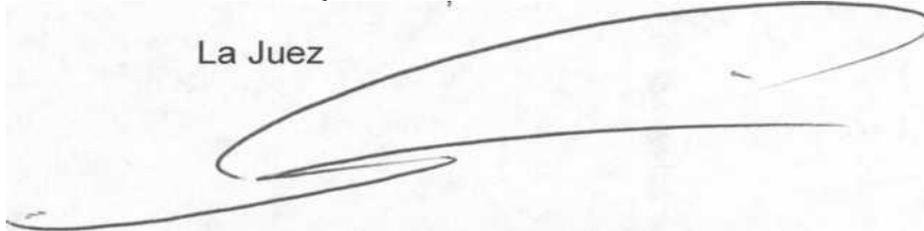
a.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) MCTE.
Por concepto de capital representado en la factura de venta No 561.

b) Por los intereses de mora adeudados a la suma anteriormente liquidada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 25 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la sociedad demandada en la forma prevista en los art 291, a 292 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **060** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 8 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0440.-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.-

Radicación No. 2022- 00511-00.-

Colocar En Conocimiento Cámara de comercio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitidos por TRANS MAQUINAS D&C SAS - con relación a **HERNAN VALDERRAMA ARBOLEDA**, y a fin de que obre en el presente trámite de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantada por **LINA MARCELA NIÑO CARVAJAL C.C.** 1.118.287.568 quien actúa en favor del menor **ALISSON VALDERRAMA NIÑO** y en contra de **HERNAN VALDERRAMA ARBOLEDA**. En Respuesta Oficio 128 del 20 de Febrero de 2024. se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 060

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
ABRIL 10 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha Abril 5 de 2024 paso al Despacho de la señora Juez el presente tramite extraprocesal, informando que la señora **LEIDY DIANA SANCHEZ** no allegó justificación de la inasistencia a la audiencia realizada el día 6 de Diciembre de 2023. Sírvase proveer

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario. -

Interlocutorio No. 836
Solicitud Extraprocesal De interrogatorio De Parte. -
Radicación No. 2023- 00008-00.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Cinco de Dos Mil Veinticuatro .-

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que el absolvente **LEIDY DIANA SANCHEZ** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia celebrada el 6 de Diciembre de 2024, no allegó excusa sobre la inasistencia a rendir el interrogatorio de parte y como quiera que el interrogatorio se encontraba incorporado en la solicitud de la prueba (ID 009), por lo anterior, procederá el Despacho mediante este proveído a calificar las preguntas asertivas y a imponer la sanción establecida en el Art. 205 del C.G.P. por lo que se tendrán por cierto los hechos de las preguntas que obran en el cuestionario numeradas 1,2,3,4,5 susceptibles de confesión y los demás hechos se tendrán como un indicio grave en su contra. Por ello se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CALIFICAR como preguntas asertivas las numeradas en el cuestionario 1, 2,3,4,5.-

SEGUNDO: IMPONER la sanción de que trata el artículo 205 del C.G.P al absolvente **LEIDY DIANA SANCHEZ**, consistente en tener por cierto los hechos de las preguntas asertivas 1,2,3,4,5 del interrogatorio arrimado al trámite susceptibles de confesión y los demás hechos se tendrán como un indicio grave en su contra.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022

Notifíquese
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_060_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **_ABRIL 10_ DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 5 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Lina Rosero

Ddo: Melquecided Sanchez

Sustanciación No. 461
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2023-00464-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

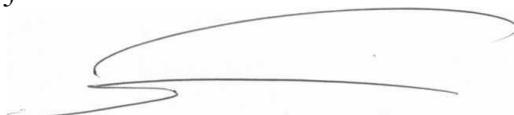
Se allega memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de LINA MARCELA ROSERO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 10 DE 2024.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 5 de 2024.

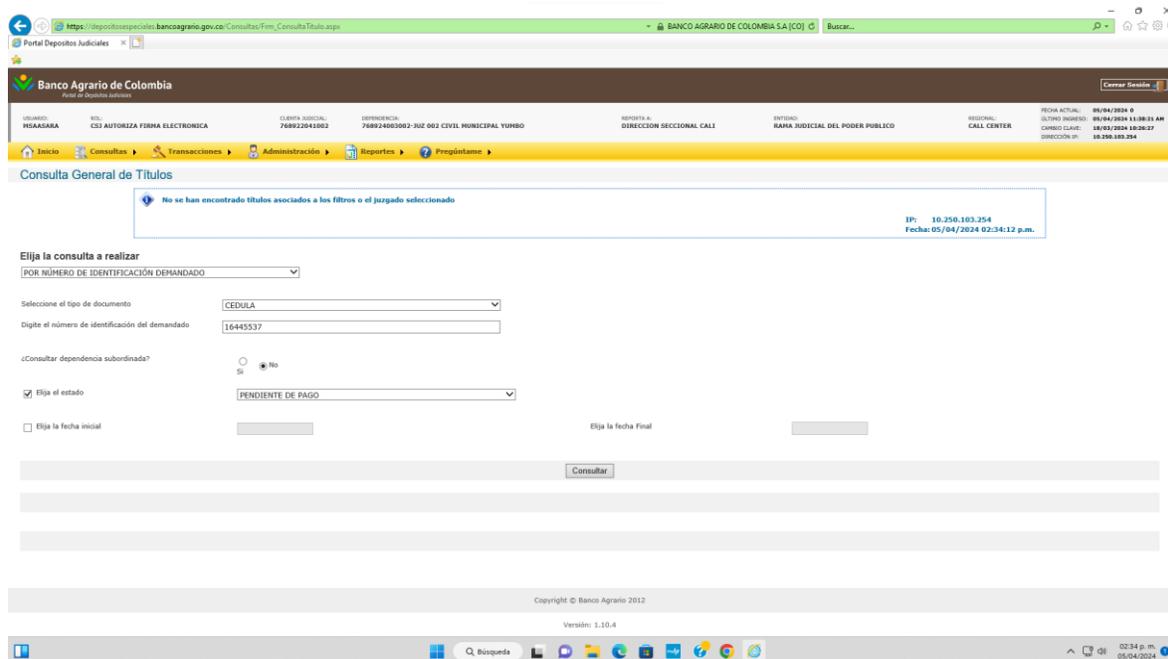
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coopensionados SC
Ddo: Jose Tabares

Sustanciación No. 460
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00653-00
Coloca en Conocimiento

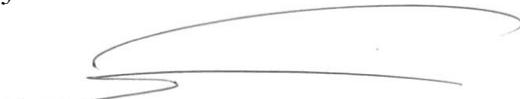
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la solicitud de reporte de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le colocar en conocimiento que una vez consignado en el portal del banco no registra títulos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda.



The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page on the Banco Agrario de Colombia website. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO' (selected), 'CEDULA' (document type), and '16445537' (ID number). The search results display a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The page also shows the user's IP address (10.350.183.254) and the search date (05/04/2024 02:34:12 p.m.).

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_060** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 5 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 899
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00683-00
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **CARLOS RENDON BEJARANO**, por pago total de la obligación.

2.- **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3.- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL _10_ DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 8 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0437.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00929-00.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** y en contra de **NERI CERON CORTAZAR C.C. 31.471.811**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.060 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 10 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 8 2 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0438.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2024- 00089-00.-

Colocar En Conocimiento EPS .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitido por la **Directora de Relaciones Laborales y Nomina-Nueva EPS** en contestación a nuestro oficio para el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **MILEIDY BARONA CALDERONC.C. No. 31.482.266**, y en contra de **DIANA CAROLINA HOYOS LONDOÑO C.C. No.1.118.288293**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste.-

Notifíquese
LA JUEZ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = == =
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No.060
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, "
" ABRIL 10 DE 2024 "
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
" *Secretario* "
" == = == = == = == = == =

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de abril de 2024. A despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 890

Aclara auto

PROCESO MONITORIO

Radicación: 768924003002-2024-00125-00

Demandante: SANDRA EUGENIA FRANCO GOMEZ

Demandado: ALVARO SAAVEDRA MONA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De una nueva revisión del expediente observa el despacho que por error involuntario se indicó en el auto admisorio de la demanda que la demandante se llama MARIA EUGENIA FRANCO GOMEZ, cuando lo correcto es que esta se llama **SANDRA EUGENIA FRANCO GOMEZ**, por lo que se hace preciso corregir dicho error, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 287 del C.G.P. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS:** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Razón por la cual se procederá a aclarar el auto interlocutorio No 440 de febrero 22 de 2024, en el sentido de corregir el nombre de la demandante el cual es **SANDRA EUGENIA FRANCO GOMEZ.**

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

1.- ACLARAR el auto interlocutorio **No 440 de febrero 22 de 2024, en el sentido de corregir el nombre de la demandante el cual es SANDRA EUGENIA FRANCO GOMEZ.**

2. NOTIFIQUESE el presente proveído de manera conjunta con el interlocutorio No 440 de febrero 22 de 2024 al demandado ALVARO SAAVEDRA MONA, de conformidad a los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. o a través del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 10 DE 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 8 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0439.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2024- 00135-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, y en contra de **DESARROLLO Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DEPROIN S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN Nit. 805.021.821-0**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 832.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2024-00165-00.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud a la solicitud realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOP Nit 890.303.400-3** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra **MARYELIS ALICIA CALDERON ESPINOSA c.c. No. 1.107.534.136** y **MARIANA ANDREA FERRER ESPINOZA C.C. No. 1.107.534.077** , se hace preciso aclarar ya que en la parte resolutive el auto se cometió un yerro en las parte por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago de fecha Abril 1 de 2024 Nro. 714 notificado en el estado 031 de fecha Febrero 22 de 2024 en el cual quedara asi :

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **MARYELIS ALICIA CALDERON ESPINOSA** y **MARIANA ANDREA FERRER ESPINOZA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOP** las siguientes sumas de dinero:

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 714 de fecha Abril 1 de 2024, notificado en el estado 054 de fecha . ABRIL 02 DEL 2024 .-

Notifíquese
LA JUEZ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.060</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ABRIL 10 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 8 de abril de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00214-00

Yumbo Valle, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANC DAVIVIENDA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **JAMES MAURICIO NUÑEZ CRUZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$61.781.946,00**, por concepto de capital representado en el pagare No. 05801194700032775.

b.- Por los intereses de mora desde el día 14 de marzo de 2024 fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **\$6.883.841,00**, por concepto de intereses de plazo desde le día 23 de agosto de 2023 hasta el día 31 de enero de 2024.

2.- DECRETAR el Embargo sobre el mueble dado en garantía real vehículo de placas **DXK-245** inscrito en la Secretaria de Movilidad Distrital de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. JULIE STEFANNI VIILLEGAS GARZON, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 10 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 8 de abril de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00217-00

Yumbo Valle, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **LEIDY CAROLINA GOMEZ VILLAFañE**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$17.008.935,00**, por concepto de capital del pagare No. 620096854.

b.- Por los intereses de mora desde el día 5 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **\$1.367.510,00**, por concepto de capital representado en el pagare S/N.

d.- Por los intereses de mora desde el día 5 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e.- Por la suma de **\$26.794,05** por concepto de la cuota del mes de enero de 2024, representada en el pagare No. 90000237935.

f.- Por los intereses de mora desde el día 30 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g.- Por la suma de **\$27.147,89** por concepto de la cuota del mes de febrero de 2024, representada en el pagare No. 90000237935.

h.- Por los intereses de mora desde el día 1 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i.- Por la suma de **\$37.716.267,03**, por concepto de capital representado en el pagare No. 90000237935.

j.- Por los intereses de mora desde el día 15 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre los inmuebles dados en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1085477** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 10 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Abril 8 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0830.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00229 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Ocho de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, y en contra de **ANDRÉS FELIPE LOTERO ALVARADO CC. No. 94.396.100**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 707 de fecha MARZO 21 de 2024, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma ya que para determinarla nos e tuvo en cuenta los intereses por mora solicitados hasta la fecha de presentación de demanda tal y como lo indica la norma. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **ANDRÉS FELIPE LOTERO ALVARADO**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 060</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 10 DE ABRIL DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

BANCOSECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 5 de abril de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00248-00

Yumbo Valle, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **DANIEL FELIPE ECHEVERRI NARANJO**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$55.166.195,00**, por concepto de saldo de capital del pagare No. 140099431.

b.- Por los intereses de mora desde el día 21 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **\$2.476.358,00**, por concepto de capital representado en el pagare No. 140099432.

d.- Por los intereses de mora desde el día 21 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e.- Por la suma de **\$1.888.542,00**, por concepto de capital representado en el pagare No. 140099433.

f.- Por los intereses de mora desde el día 21 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g.- Por la suma de **\$52.384,00** (144,7197 UVR) por concepto de la cuota del mes de febrero de 2024, representada en el pagare No. 90000168254.

h.- Por los intereses de mora desde el día 2 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i.- Por la suma de **\$78.143.724,00** (215.544,1111 UVR), por concepto de capital representado en el pagare No. 90000168254.

j.- Por los intereses de mora desde el día 2 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre los inmuebles dados en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1050627** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: ABRIL 10 DE 2024

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

Interlocutorio No. 902
Ejecutivo Singular
Rad. 2024-00253-00
Remitir por Competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

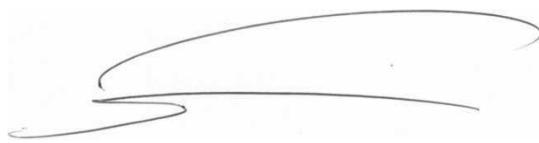
Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL interpuesta por LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO a través de apoderada judicial en contra de YANETH CAICEDO ASTUDILLO y NORALDO CAICEDO ASTUDILLO, por medio del correo institucional de esta agencia judicial y estando de reparto este juzgado, se observa que este despacho carece de competencia para conocer de ella en virtud a que el domicilio de la parte pasiva está ubicado en Cali Valle y el cumplimiento de las obligaciones se deberá realizar en esa municipalidad, por tal razón el Juzgado

D I S P O N E:

1. REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda al JUEZ FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALI VALLE.
2. HAGASE la respectiva salida en el libro radicator, al igual que se anexarán los documentos adjuntos a la solicitud.

Notifíquese,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_060_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL _10_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 901
Muerte Presunta por Desaparecimiento
Rad. 2024-00254-00
Remitir por Competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

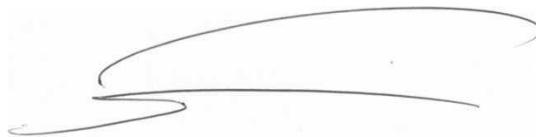
Habiéndose presentado la presente demanda MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO interpuesta por SIXTA MERCEDES RAMOS DE HEREDIA, GLORIA HEREDIA RAMOS, LUIS ALFONSO HEREDIA RAMOS, CARMEN ELENA HEREDIA RAMOS, JAIME HEREDIA RAMOS, OLGA MARY HEREDIA RAMOS y NUBIA HEREDIA RAMOS a través de apoderada judicial, por medio del correo institucional de esta agencia judicial y estando de reparto este juzgado, se observa que este despacho carece de competencia para conocer de ella de conformidad con el numeral 21° del artículo 22 del C.G.P., por tal razón el Juzgado

D I S P O N E:

1. REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda al JUEZ FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALI VALLE.

2. HAGASE la respectiva salida en el libro radicador, al igual que se anexarán los documentos adjuntos a la solicitud.

Notifíquese,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl